



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20171100035515 DEL 31-05-2017

“Por la cual se deroga la Resolución No. 1856 de mayo 16 de 2012 y se establecen nuevos lineamientos para Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno en la Comisión Nacional del Servicio Civil”

EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las atribuciones fijadas por la Ley 87 de 1993 y los Decretos 1826 de 1994 y 943 de 2014 y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la Administración Pública tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos establecidos en la Ley y que su función administrativa se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 269 de la Constitución Política determina que las autoridades correspondientes en la Entidades Públicas están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno.

Que el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, concordante con el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto No. 648 de 2017, determinan que los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5 de la misma Ley, deberán contar con un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno del más alto nivel jerárquico de la Administración.

Que conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 5 del Decreto 2145 de 1999, el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno Institucional, tendrá como responsabilidad la coordinación y asesoría del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de cada organismo o entidad.

Que el artículo 2 del Decreto 943 de 2014 determina que el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno, será responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad u organismo correspondiente y de los jefes de cada dependencia, así como de los demás funcionarios de la respectiva entidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Resolución No. 1420 de 2006, en atención a los aspectos normativos vigentes para la fecha, creó el Comité de Control Interno.

Que la CNSC por medio de la Resolución No. 1856 de 2012, modificó la Resolución No. 1420 de 2006, con el fin de establecer el alcance y definir las funciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Que los artículos Nos 2.2.21.1.5 y 2.2.21.1.6 del Decreto No. 648 de 2017, establecieron nuevos lineamientos en la conformación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y las funciones propias del mismo.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario adoptar los lineamientos establecidos en el Decreto No. 648 de 2017, siendo necesaria la modificación de la Resolución No. 1856 de 2012.

Que en mérito de lo expuesto, se

"Por la cual se deroga la Resolución No. 1856 de mayo 16 de 2012 y se establecen nuevos lineamientos para Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno en la Comisión Nacional del Servicio Civil"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno cumplirá sus funciones en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, como órgano de articulación y asesoría del Presidente y del nivel directivo de la CNSC, cuyo principal objetivo es el de brindar apoyo en el análisis y toma de decisiones para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno estará integrado por:

- ✓ El Presidente de la CNSC o quien haga sus veces, mismo que lo presidirá
- ✓ El Secretario General
- ✓ El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
- ✓ El Jefe de la Oficina de Control Interno

PARÁGRAFO 1. - Podrán ser invitados los servidores públicos que el Comité considere pertinente de acuerdo con los temas a tratar.

PARÁGRAFO 2.- El jefe de la Oficina de Control Interno, tendrá voz pero no voto y ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO TERCERO. - De acuerdo al artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 648 de 2017, son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno las siguientes:

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
2. ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
4. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
7. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
8. Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde al Secretario Técnico del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno:

1. Preparar la agenda hacer las citaciones para las reuniones del Comité
2. Elaborar las actas de las sesiones del Comité, presentarlas para la aprobación y firma del Presidente del Comité y llevar el correspondiente archivo.
3. Coordinar con los miembros del Comité y los invitados a cada reunión los informes a presentar y los temas a incluir en el orden del día.
4. Mantener informado al presidente sobre las comunicaciones recibidas por el Comité y proyectar las respuestas y comunicaciones que oficialmente se deben enviar a nombre del mismo.
5. Comunicar a sus miembros las decisiones del Comité y hacer seguimiento a los compromisos, gestiones y decisiones adoptadas al interior de este, velar por su cumplimiento y presentar los informes de seguimiento en la siguiente sesión del Comité.
6. Presentar al Comité los resultados de las evaluaciones de control, así como del estado de los elementos del Sistema de Control Interno, acorde con las normas vigentes sobre la materia.
7. Las demás que le asigne el Presidente.

“Por la cual se deroga la Resolución No. 1856 de mayo 16 de 2012 y se establecen nuevos lineamientos para Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno en la Comisión Nacional del Servicio Civil”

ARTÍCULO QUINTO. El Comité sesionará en forma ordinaria, por lo menos dos veces en el año y en forma extraordinaria cuando el Presidente o tres (3) de sus miembros lo convoquen, por intermedio de la Secretaria Técnica del Comité.

La convocatoria a las reuniones del comité, deberá hacerse con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles, mediante comunicación escrita y deberá estar acompañada de los documentos a tratar en la reunión.

PARÁGRAFO. En caso de urgencia, a juicio del Presidente, éste podrá citar el Comité, en forma verbal y en el lugar, día y hora que determine, preferiblemente con una anticipación no inferior a veinticuatro (24) horas.

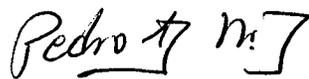
ARTICULO SEXTO. Para sesionar válidamente deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes.

PARÁGRAFO. La no asistencia a las sesiones del Comité, sin justificación, es causal de mala conducta, según lo señala el artículo 8 del Decreto 1826 de 1994.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones contenidas en la Resolución No. 1856 de 2012 y las demás que le sea contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los



PEDRO ARTURO RODRIGUEZ TOBO
Presidente

Proyectó: F/Diaz. Profesional Oficina de Control Interno. 
Revisó: D/Rozo. Jefe Oficina de Control Interno (e) 